

DE INTERES PARA LOS FACULTATIVOS DE INSTITUCIONES ABIERTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, NO JERARQUIZADOS

Derechos económicos en la jerarquización



Por:
RICARDO DE LORENZO

Una reciente sentencia del Tribunal Central de Trabajo ha venido a confirmar la impresión obtenida tras los primeros pronunciamientos de los Juzgados de lo Social de Instancia acerca de las consecuencias económicas del proceso de jerarquización de Instituciones Abiertas respecto a los facultativos que hubieran decidido optar por no pasar a prestar sus servicios en régimen de jerarquización, permaneciendo, en consecuencia, en su prestación de servicios en régimen de cupo.

Al estudiar la Sentencia del Juzgado de lo Social advertía que la solución a la que había llegado, aunque en parte favorable para los médicos, no agotaba todas las consecuencias que podían deducirse de la Legislación vigente y, por otro lado, no se fundaba exactamente en ésta, sino en consideraciones de equidad o de principios generales que podían debilitar la robustez de la conclusión jurídica a la que debía llegarse.

En el caso que hoy comento, el Instituto Nacional de la Salud acordó la jerarquización de un ambulatorio. Uno de los facultativos especialistas optó por no jerarquizarse. Como consecuencia de la jerarquización, el INSALUD procedió a redistribuir los cupos asignando determinados beneficiarios al nuevo servicio jerarquizado y disminuyendo los adscritos al especialista demandante en 5.000 asegurados.

El Tribunal Central de Trabajo ordena reconocer el derecho del médico a ser repuesto en su total situación asistencial y asignación del cupo que tenía el día inmediatamente anterior a la jerarquización con respecto de los derechos económicos de ella derivados.

Además, la Ley, y en esto tanto el Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, como la Orden de Jerarquización del 25 de abril de 1984 son respetuosos con su rango superior, conceden al médico un derecho de opción entre integrarse o no en el nuevo servicio jerarquizado, y en el supuesto de que se elija la no jerarquización, la Ley ordena que los facultativos continúen en el ejercicio de sus funciones y conserven sus derechos individuales de carácter asistencial y económico, siendo amortizadas las plazas correspondientes a los mismos tan pronto como queden vacantes.

El Tribunal llega a la conclusión de que la garantía que supone este mantenimiento no puede tener otro significado que garantizar al médico que no optó el derecho a mantener igual cupo, que no sufrirá otras modificaciones que las que puedan derivarse de la Ley General de la Seguridad Social (derecho de elección, traslado de facultativo o rechazo por éste de adscripciones por encima del cupo máximo).

En consecuencia, en los casos en que así haya ocurrido, el médico afectado tendrá el derecho de reclamar la reintegración de su cupo y la consiguiente diferencia de retribución. □